

# LA JUSTICIA

Oswaldo ORNA SÁNCHEZ\*

SUMARIO: 1. Introducción.- 2. La Justicia.- 3. Teorías sobre la justicia.- 4. La justicia romana y medioeval.- 5. Principios.- Análisis crítico.

## 1. Introducción

La justicia es el valor principal, que el derecho trata de realizar mediante sus distintas expresiones. El significado de justicia cambia a través del tiempo, los cambios sociales y de las áreas geográficas. Para unos filósofos, la justicia era una de las notas de la divinidad; para otros, una virtud universal; y para algunos, ciencia o sabiduría, armonía, etc. Así, para Platón, la justicia es una característica de la ciudad y de cada hombre; para Aristóteles, una virtud perfecta; para San Agustín, el amor; para Santo Tomás, modo de regulación fundamental de las relaciones humanas. Asimismo, muchos filósofos han elaborado diferentes teorías sobre la justicia.

El presente artículo tiene por objetivo interiorizar en el lector acucioso valores morales para el resurgimiento de nuestra sociedad en este milenio de gran injusticia social.

## 2. La Justicia

*Etimología:* Deriva del vocablo latino *ius-ticia*, *ius*, del que derivan justicia, juez, jurídico, jurisconsulto

*Concepto:* Es el valor principal que el derecho trata de realizar a través de sus distintas expresiones, podrá haber un derecho justo, menos justo o injusto, pero siempre llevará una aspiración hacia la justicia. En los albores del pensamiento jurídico occidental, la justicia era una de las notas de la divinidad. Para los primeros filósofos, la justicia era una virtud universal.

Dentro de los principales conceptos de justicia, mencionaremos a los siguientes autores: *a)* Heráclito: La justicia coincide con la necesidad cósmica, mantiene el orden y la regularidad del universo; *b)* Parménides: La justicia equivale a ciencia, el saber niega las cosas absurdas; *c)* la escuela pitagórica: La justicia es una armonía, es ciencia; *d)* los sofistas: eparar lo justo de lo injusto, depende del árbitro de los hombres; *e)* Sócrates: nos muestra dos formas de justicia: sometimiento a las leyes del Estado, el respeto a la ley no escrita, eterna inmutable. "Lo importante, añade Sócrates en uno de sus diálogos de Platón, no es vivir, sino el vivir bien (*non multi faciendum esse vivere, sed bene vivere*), o sea vivir conforme a las reglas de la rectitud moral y de la justicia. En armonía con estas reglas o principios de mo-

ral, no debemos tomar venganza de las injurias, ni volver mal por mal; debemos anteponer la justicia y el amor de la patria y de las leyes a todas las demás cosas, sin excluir los hijos, los padres y la vida misma”.<sup>568</sup>

La justicia entraña la idea y el cumplimiento de nuestros deberes para con otros, siendo parte principal de estos deberes la observancia y la obediencia a las leyes humanas o positivas, y también a las leyes no escritas, es decir a la ley natural, anterior y superior a aquellas y raíz de toda justicia; pero sobre todo el sacrificio absoluto de nosotros y de nuestras cosas a la patria, y la sumisión incondicional y perfecta a los magistrados.

Platón nos señala que La justicia es una virtud humana (En La república), es ordenadora de las otras virtudes: Templanza, fortaleza y sabiduría. Y nos la muestra en dos niveles: a) como virtud del Estado: Equilibrio entre los distintos estamentos: Sabios, Guardianes y Trabajadores; b) como virtud individual: Armonía, sabiduría, templanza, valor. La Justicia: Salud del alma. La Injusticia: enfermedad. La Justicia resplandecerá eternamente en el Estado, cuando los sabios lleguen a gobernantes o los gobernantes sean sabios.

Aristóteles en la *Ética Nicomaquea*, nos menciona que la justicia: “La es la más importante de las virtudes”. Y nos presenta dos clases: a) Justicia general o legal: Protege la felicidad en la comunidad: no hacer mal a nadie; b) Justicia particular: Relación con los demás hombres: como Igualdad: lo justo; lo desigual: lo injusto. Distributiva: Según los méritos en cada sociedad; correctiva: Sinalagmática; común: A todos los pueblos.

Es evidente que todas las leyes son en cierto modo justas, y decimos que cada una es jus-

ta. Las leyes se pronuncian sobre toda clase de asuntos y con ello apuntan al interior de la comunidad. La justicia, así entendida es la virtud perfecta. Es perfecta porque el que la posee puede practicar la virtud en relación a otro”<sup>569</sup>

Otro aspecto de la justicia aristotélica es que maneja “El justo medio”<sup>570</sup>, esto es que los defectos y excesos no dan equilibrio a la sociedad, igual, lo injusto es lo ilegal y lo desigual.

Para *Ulpiano* la justicia es “La ciencia de lo justo y lo injusto”, “a cada quien lo suyo, no hacer daño a nadie y vivir honestamente”. El cristianismo nos presenta acepciones distintas de justicia. Podemos analizar los conceptos brindados por San Ambrosio lo declara “madre fecunda de las demás virtudes”.

*San Agustín*, Dios es la fuente de todas las justicias; Santo Tomás de Aquino: Dad a cada cual su derecho. Distributiva: Por la comunidad a sus miembros: derecho público. Sinalagmática: Conmutativa: contraprestación entre particulares: derecho privado.

El concepto de justicia que Santo Tomás desarrolla, tiene su origen en Platón, para quien todas las virtudes se basan en la justicia; y la justicia se basa en la idea del bien, el cual es la armonía del mundo.

En la *Summa Theologiae*, Santo Tomás le dedica a la justicia desde la p.57 hasta la 61. Define a la justicia como “el hábito por el cual el hombre le da a cada uno lo que le es propio mediante una voluntad, constante y perpetua. Clasifica a la justicia como una de las cuatro virtudes cardinales, junto con la templanza, la prudencia y la fortaleza; y distingue el sentido general y particular de la justicia.”<sup>571</sup>

<sup>569</sup> ARISTÓTELES, *Ética a Nicómano*, v. 1129b, pp. 12-25

<sup>570</sup> ARISTÓTELES, *La política* (Introducción y versión española por Antonio Gómez Robledo). Porrúa, Colección “Sepan cuántos”, México, p. 70

<sup>571</sup> Santo Tomás DE AQUINO, *Summa Theologiae II - II*, p. 58.

<sup>568</sup> GONZÁLEZ, Zeferino, *Historia de la Filosofía*. 2ª ed., Madrid, 1986, tomo 1, p. 202.

### 3. Teorías sobre la justicia

En una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se toman como establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales. La única cosa que nos permite asentir a una teoría errónea es la falta de una mejor; análogamente una injusticia sólo es tolerable cuando es necesaria para evitar una injusticia aún mayor. Siendo las primeras virtudes de la actividad humana, la verdad y la justicia, éstas no pueden estar sujetas a transacciones.

#### 3.1. John Rawls, teoría de la justicia

Rawls, John, Baltimore, Maryland (EE.UU.), ha elaborado una amplia, detallada, y ya muy influyente y debatida teoría de la justicia. La concepción de la justicia concierne no sólo a cuestiones estrictamente morales, sino a una amplia gama de actividades humanas: sistemas jurídicos, instituciones políticas, formas de organización social, etc. Al fin y al cabo, “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento.

La justicia es entendida primariamente en sentido social, se trata de saber cómo se distribuyen los derechos y deberes en las instituciones sociales y de qué modos pueden conseguirse las máximas ventajas que puede ofrecer la cooperación social. Rawls habla primariamente, si no exclusivamente, de justicia distributiva, y examina sus principios partiendo de una “posición original” o estado inicial por el que puede asegurarse que los acuerdos básicos a que se llega en un contrato social son justos y equitativos. La justicia es entendida como equidad por ser equitativa la posición original; de no serlo se producirían injusticias. En la “posición original” se adoptan dos principios fundamentales: según el primero de estos

principios hay que asegurar para cada persona en una sociedad derechos iguales en una libertad compatible con la libertad de otros. Según el otro principio, debe haber una distribución de bienes económicos y sociales tal que toda desigualdad debe resultar ventajosa para cada uno, pudiendo, además, acceder cada uno, sin trabas, a cualquier posición o cargo. Estos principios son un caso especial de una concepción más general de la justicia que Rawls enuncia como sigue: “Todos los valores sociales, libertad y oportunidad, ingresos y riqueza, y las bases del respeto a sí mismo, deben distribuirse igualmente a menos que una distribución desigual de cualesquiera y de todos estos bienes sea ventajosa para todos.

Después de un examen minucioso del contenido de estos principios, Rawls pasa a formular un “enunciado final de la justicia para las instituciones”. De acuerdo con tal enunciado, *el primer principio* establece que “Cada persona debe tener un derecho igual al sistema total más extenso de libertades básica iguales compatible con un sistema similar de libertad para todos”. *El segundo principio* establece: “Las desigualdades económicas y sociales deben estar dispuestas de tal modo que ambas *a*) sean para el mayor beneficio de los menos aventajados, consistente con el principio de los ahorros justos, y *b*) se hallen agregadas a cargos y posiciones abiertos a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidad”.

Aun con todos los principios y reglas de prioridad del caso, Rawls reconoce que la formulación es incompleta, pero justamente a dar las precisiones necesarias y a proporcionar las interpretaciones que se consideran admisibles en casos especialmente difíciles. Como todas las teorías de contrato social, la de Rawls no se presenta como una descripción de hechos, sino como un modelo – constituido, en su núcleo, por preferencias racionales e imparciales del que puedan derivarse las prescripciones a adoptar en circunstancias determinadas.

El núcleo de esta obra es articular una concepción pública de la justicia por la que se rija la estructura básica de la sociedad (las instituciones) de modo que se garantice una correcta distribución de derechos y deberes fundamentales.<sup>572</sup>

### 3.2. Hans Kelsen

#### *Justicia. Felicidad. Orden social justo.*

La justicia es una característica posible pero no necesaria del orden social. Para que haya orden social no es imprescindible la justicia. Un hombre será considerado justo para el orden social cuando sus actos concuerden con el orden social que se haya considerado justo.

El orden social será considerado justo cuando reglen la conducta de los hombres de modo que todos queden satisfechos y logren la felicidad. Al parecer de Platón, la justicia se identifica con la felicidad: "sólo el justo es feliz y desdichado el injusto".

No puede existir un orden social justo que garantice la felicidad de todos, ya que generalmente la felicidad de uno modificará la felicidad de otro.

La felicidad individual, generalmente, depende de necesidades que no llegan a ser satisfechas por ningún orden social. La naturaleza no es justa y no existe orden social que pueda reparar por completo esta injusticia.

El orden social justo tampoco será posible, si se entiende que deberá lograr la mayor felicidad posible del mayor número posible de miembros de la sociedad, porque lo que haga felices a algunos en determinados aspectos, producirá infelicidad en aspectos distintos y viceversa. (Jeremías Bentham).

*Jesús de Nazaret*, al ser interrogado por el gobernador admitió ser un rey, más agregó: Yo para esto he nacido y para esto he venido al mundo, para dar testimonio de la verdad'. Pilatos preguntó entonces: '¿Qué es la verdad?'. Es evidente que el incrédulo romano no esperaba respuesta al interrogante: el justo, de todos modos, tampoco la dio. Lo fundamental de su misión como rey mesiánico no era dar testimonio de la verdad. Jesús había nacido para dar testimonio de la justicia, de esa Justicia que deseaba se realizara en el reino de Dios. Y por esa Justicia fue muerto en la cruz.<sup>573</sup>

El término Justicia es una de las palabras más difíciles de definir y de las que más preguntas se han hecho. Filósofos, juristas, escritores, entre otros, han tratado de dar su concepto pero, ninguno se ha considerado como universal. Es por ello que surge la pregunta: ¿Qué es la Justicia? El jurista Hans Kelsen afirmó que: no hubo pregunta alguna que haya sido planteada con más pasión, no hubo otra por la que se haya derramado tanta sangre preciosa ni tantas amargas lágrimas como por ésta; no hubo pregunta alguna acerca de la cual hayan meditado con mayor profundidad los espíritus más ilustres, desde los filósofos presocráticos, socráticos y postsocráticos. No obstante, ahora como entonces carece de respuesta.

Desde la época romana, la Justicia ha sido representada por la diosa Themis. La cual se presenta con el aspecto de una noble mujer empuñando en todo lo alto la espada de la ley; sosteniendo con la otra mano, la balanza de la equidad y manteniendo siempre los ojos vendados en señal de imparcialidad. Esto es, que deja caer la fuerza de la espada sobre quien trate de desequilibrar la balanza, no viendo las particularidades del individuo, sin importar que

<sup>572</sup> RAWLS, *Teoría como equidad*, pp. 19-73.

<sup>573</sup> KELSEN Hans. *¿Qué es la justicia?*, Planeta, Madrid, 1993, p. 25.

sea joven o viejo, rico o pobre, enfermo o sano, blanco o negro, virtuoso o criminal.

### 3.3. Platón, Aristóteles

*La justicia medieval, la justicia para la escuela clásica o del derecho natural*

Variadísimo es el significado de justicia, por esta razón no es posible adoptar una definición válida, agravándose más por la carga emotiva que la hace perder objetividad y determinación.

*La Justicia según Platón.*- Platón asigna a la justicia gran importancia en la organización de la República. Dice que la justicia es una característica de la ciudad y de cada hombre. Es más fácil examinar cuál es la justicia en la ciudad para luego estudiarlo en cada individuo.

La justicia en el Estado es un equilibrio en los distintos estamentos que lo integran. Los estamentos son agrupaciones de personas diferenciadas por sus actividades y son tres:

Los sabios, destinados a gobernar y dirigir la cosa pública, tienen como virtud la sabiduría.

Los guerreros o guardianes, que velan por la seguridad de la ciudad de los enemigos externos y de los internos, tienen como virtud la valentía.

Los trabajadores y artesanos, destinados a trabajar y mantener la ciudad, tienen como virtud la templanza.

La justicia es explicada por Platón, como equilibrio y armonía en el desempeño de las tareas específicas de cada estamento y de la relación virtuosa entre ellos que constituyen la ciudad. Lo mismo ocurre a nivel personal o individual; la fusión de las virtudes individuales conforman la virtud de la ciudad y del Es-

tado; lo que es para el individuo, lo es para el Estado.

Similar hecho ocurre con las tres funciones del alma: La inteligencia, la voluntad y los sentidos, estas potencias también corresponden a los estamentos. La justicia es la armonía de las tres funciones del alma de los individuos, luego se transfiere a los estamentos que forman la sociedad.

*La Justicia según Aristóteles:* Para este filósofo, la Justicia es una virtud perfecta; porque todos los actos justos están inspirados en las virtudes.

Distingue los siguientes tipos de justicia: la Justicia Particular y la Justicia Social.

2.1. *La Justicia Particular* o denominada legal es la virtud perfecta, término medio entre el exceso y el defecto. Lo que prescribe la ley, es justicia en sí misma y en sociedad; las acciones que se ciñen a la ley son encomiables, fuertes y moderadas a la templanza y como están inspiradas en todas las virtudes la hace perfecta.

2.2. *La Justicia Social:* Es la justicia de cara a los otros, deja de ser enteramente individual "La justicia, vista en nuestro trato con otro, no puede ser simplemente ser justo con uno mismo<sup>574</sup>; tiene por campo la vida social, se le puede definir también como una igualdad y la injusticia como una desigualdad.

El trato mutuo se da en igualdad de condiciones, como término medio entre el exceso y el defecto; lo mucho y lo poco. Pero también advierte que la justicia es una proporción o paridad.

2.3. *Justicia Distributiva:* Esta justicia está referida a los premios, honores, etc. Consiste

<sup>574</sup> ARISTÓTELES, *Tratado de Ética*, Cap. 33, p. 1335.

en dar más al que tiene más mérito y, en consecuencia, se da menos a quien menos mérito tiene.

Según Aristóteles la justicia distributiva consiste en “la distribución de honores, fortuna y todas las demás cosas que cabe repartir entre los que participan de la constitución; ya que en tales cosas es posible que cada uno tenga participación desigual o igual a la de otro”.<sup>575</sup>

“Preconiza esta justicia la igualdad proporcional en el trato dado a diferentes personas”<sup>576</sup>, por ejemplo: En el reparto del tributo fiscal en proporción a la antigüedad, a los méritos, a la formación profesional, etc. En resumen, el que tenga mucho tributa mucho, el que posea poco tributa poco, el que trabaja más gana más que aquel que trabaja menos.

2.3. *Justicia Conmutativa*: Llamada también correctiva, rectificativa o Sinalagmática es el que “regula las relaciones voluntarias de un ciudadano con otro, es un intercambio, como contratos, cambios, en ellos es igual al valor que se recibe<sup>577</sup>; su fórmula es  $A = B$ ; es una igualdad aritmética. Esta justicia engloba a la Justicia Penal, en la que se da la igualdad del delito con la magnitud de la pena; esta justicia es representativa de la Escuela Clásica del Derecho Penal.

Estas concepciones de Justicia Clásica han servido en la organización de la sociedad desde tiempos pretéritos hasta la fecha.

#### 4. *La Justicia Romana y Medieval*

La concepción Cristiana de Justicia es fundamental en la caridad y la misericordia.

<sup>575</sup> Mario BUNGE. *Diccionario de filosofía*. Tomo E.J, p. 1980.

<sup>576</sup> Gustavo RODBRUCH. *Op. cit.*, p. 32.

<sup>577</sup> Enrique ABTALIÓN y José VILANOVA. *Op. cit.*, p. 112.

4.1. *San Agustín*: Para el Santo de Hipona la justicia es el amor, decía “después de amar se puede hacer lo que se quiere; no hay peligro que el hacer sea injusto” y resumía su pensamiento, justicia es otorgar a cada ser lo que se debe.

4.2. *Santo Tomás*: Justicia es un modo de regulación fundamental de las relaciones humanas. Clasifica la justicia siguiendo a Aristóteles en Conmutativa, Distributiva, Legal o General.

- La Conmutativa.- Es un modo de regulación fundamental de las relaciones humanas de una comunidad.
- La Distributiva.- Establece las relaciones entre los miembros de una comunidad.
- La Justicia Legal o General.- Es la justicia que se fundamenta en el establecimiento y aplicación de leyes entre los miembros de la comunidad.

#### 5. *Principios sobre la justicia: principio racionalista, de represalia, de igualdad, de igualdad ante la ley, comunista, de regla de oro.*

1. El tipo racionalista está representado por la sabiduría popular y sostiene que la justicia es dar a cada cual lo suyo. Pero... ¿qué puede considerar cada cual lo suyo?  
La fórmula “a cada cual lo suyo” puede servir para justificar cualquier orden social que la costumbre o un legislador hayan establecido.
2. El principio de represalia define la justicia como: bien por bien, mal por mal; pero esto plantea otro interrogante: ¿qué es lo bueno y qué es lo malo? Este principio falla al depender de cada pueblo y época para determinar el parámetro de la justicia.

3. El principio de igualdad establece que todos los hombres son iguales por naturaleza. Este supuesto es totalmente falso dado que todos los hombres son muy distintos. Este principio requiere que se omitan ciertas desigualdades al otorgar derechos e imponer deberes. ¿Cuáles son entonces las diferencias que deben tenerse en cuenta y cuáles no? Por lo tanto puede sostenerse que este principio se encuentra carente de contenido.
4. El principio de igualdad ante la ley se trata de un principio de juridicidad o legalidad al cual no le interesa que el ordenamiento sea justo o injusto.
5. El principio comunista (Karl Marx) se ilusiona con una igualdad entre los hombres en cuanto al factor trabajo-producto. Este principio no tiene en cuenta las diferencias de capacidad de trabajo existentes entre los hombres, no siendo por lo tanto un derecho justo.
6. El principio de la regla de oro establece: "no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a tí". Este principio aborda muchas dificultades: a) si el prójimo no siente dolor, entonces siente placer, y por ende, con frecuencia, cuando a uno se le da placer a otro se lo perjudica; b) si nadie causara dolor, para qué está la justicia; c) cierta persona podría excusarse diciendo que un determinado delito no le hubiese traído mayores complicaciones. Todo esto desemboca en una regla de oro modificada: "condúctete con los demás como estos debieran conducirse contigo". Pero entonces... ¿cómo deben conducirse contigo?

Como puede observarse, este principio cae en el absurdo en reiteradas oportunidades.

#### *Principio del imperativo categórico de kant.*

La verdadera justicia comunista se logra en una economía comunista donde el principio es: dar a cada uno según sus capacidades, a cada uno según sus necesidades. ¿Cuáles son las capacidades y cuáles las necesidades de cada uno? Según Marx será la autoridad social quien resuelva esta cuestión por principios generales.

"Carlos Marx profesa la justicia social, la cual tiene como fin el poner la riqueza al servicio de todos. Esta idea difiere de la armonía entre los estamentos de la cual hablaba Platón, siendo que se caracteriza por una constante lucha de clases"<sup>578</sup>

1. Para Kant, la conducta humana es buena o justa cuando está determinada por normas que los hombres que actúan dentro de una sociedad pueden o deben desear que sean obligatorias para todos. ¿Cuáles son esas normas? A esta pregunta no da ninguna respuesta el imperativo categórico.
2. Todo precepto de cualquier orden social es conciliable con este principio, ya que establece que el hombre debe actuar con arreglo a las normas generales.

#### 6. *Análisis crítico*

1. La justicia absoluta es una justicia basada en la religión, en la que la au-

<sup>578</sup> MARX, Carlos y Federico ENGELS. *Manifiesto del Partido Comunista* (traducción por Editorial Progreso), Editorial Progreso, Moscú, 1990, p. 48.

- toridad se ve reflejada en un ser supremo: Dios.
2. Un orden social será justo cuando todos y cada uno de los miembros regidos por dicho orden sean acreedores de lo que merecen. Pero también creo que, debido a diversos factores, este principio no deja de ser una ilusión utópica. Por eso es inapropiado hablar de un "orden social justo", y por lo tanto, es conveniente que los principios aspiren un orden social lo más justo posible, que se irá logrando a medida que en la conciencia de los hombres se acreciente la idea de que el que obra de buena fe en algún momento será beneficiado.
  3. En la mayoría de los países subdesarrollados, en una causa, no le dan la razón a quien tiene el derecho, sino a quien tiene el poder económico, político, social, al amigazmo, al compadrazgo.
  4. La justicia es un valor, es filosofía, por lo tanto indefinible.
  5. La justicia es subjetiva y relativa, lo que es justo para unos será injusto para otros y va cambiando de sociedad en sociedad a través de la historia y de las áreas geográficas.
  6. Según la ley de los contrarios de la dialéctica, no existe justicia si no hay injusticia. De igual manera, teniendo en cuenta la relación dialéctica de la infraestructura hacia la superestructura y viceversa, siempre existirá la justicia para unos pocos y la injusticia para muchos.
  7. La justicia es indefinible por ser un valor, los valores no son, simplemente valen.
  8. La justicia nace del instinto social del hombre para regular su conducta en sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES  
1973 *Obras completas*. Aguilar. Madrid, 1973.
- AFTALIÓN, Enrique R. y José VILANOVA  
1994 *Introducción al Derecho*. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1994.
- BOBBIO, Norberto  
1992 *Teoría general del Derecho*. Temis. Bogotá.  
1986 *Sociedad y Estado en la filosofía moderna*. Fondo de Cultura Económica. Madrid, 1986.
- BUNGE, Mario  
1994 *Diccionario de filosofía*, Tomo E.J. Editorial Ariel Referencia. Barcelona, 1994.  
1995 *Sistemas sociales y filosofía*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1995.
- CASTILLO, Melquíades  
1996 *Filosofía del Derecho*. Editorial "Fecat". Lima, 1996.
- CISNEROS FARÍAS, Germán  
2000 *Teoría del Derecho*. Trillas. México, 2000.
- GONZALES, Zeferino  
1986 *Historia de la Filosofía*. 2ª. ed. Madrid, 1986. Tomo 1.
- KELSEN, Hans  
1987 *Teoría Pura del Derecho*. Ediciones Vista. Lima, 1987.  
1993 *¿Qué es la justicia?* Editorial Planeta, Agostini, Madrid, 1993.
- MÁRQUEZ, Piñero  
1986 *Filosofía del Derecho*. Editorial Trillas, México, 1996.
- MARX, Carlos y Federico ENGELS  
1990 *Manifiesto del Partido Comunista* (Traducido por Editorial Progreso) Ed. Progreso. Moscú, 1990.
- MIRÓ QUESADA CANTUARIAS, Francisco  
1988 *Ensayos de filosofía del Derecho*. Universidad de Lima, 1988.
- MONROY CABRA, Marco G.  
1996 *Introducción al Derecho*. Editorial Temis. Bogotá, 1996.
- PLATÓN  
1996 *La República*. Editorial Mercurio. Lima, 1996.
- RADBRUCH, Gustavo  
1997 *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Fondo de Cultura Económica Ltda. Colombia, Bogotá, 1997.
- RAWLS, John  
1986 *Justicia como equidad*. Tecnos. Madrid, 1986.
- TOMÁS DE AQUINO, Santo  
2002 *Summa Theologiae*. Biblioteca de Autores Cristianos. Buenos Aires, 2002.
- VINOGRADOFF, P.  
1997 *Introducción al Derecho*. Fondo de Cultura Económica. México, 1997.